

Suprema Corte:

—I—

El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia en esta acción iniciada por un acompañante terapéutico contra una obra social para obtener el pago por los servicios prestados a uno de sus afiliados y los gastos en los que tuvo que incurrir (fs. 63/5, 69/70 y 73).

El magistrado provincial declaró su incompetencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 23.661 en tanto se encuentra demandada una obra social, y por cuanto se halla en juego la aplicación de normas de naturaleza federal (fs. 63/5).

El juez federal sostuvo que su competencia es limitada, de excepción, y su aplicación de carácter restrictiva, y que el reclamo en autos no versa sobre una cuestión específicamente relacionada con el incumplimiento de una prestación del servicio de salud, por lo que no resulta aplicable el artículo 38 de la ley 23.661 (fs. 69/70).

Devueltas las actuaciones, el magistrado local elevó las actuaciones al Máximo Tribunal a fin de que dirima la contienda suscitada (fs. 73).

En tales condiciones, se ha configurado un conflicto de competencia negativo que debe resolver esa Corte Suprema, de conformidad con el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, texto según ley 21.708.

—II—

La solución de las contiendas de competencia exige considerar, primeramente, el relato de hechos contenido en el escrito inicial, e indagar la naturaleza de la pretensión, su origen, así como la relación de derecho existente entre las partes (Fallos: 313:826; 326:1539, 4019; 328:73, 1979, 3705;

330:811; 335:374; entre muchos otros).

En ese marco, incumbe señalar que la demanda, promovida contra la Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontales de la República Argentina (OSPERYHRA), persigue el cobro de honorarios y gastos derivados de los servicios prestados durante un año como acompañante terapéutico de un afiliado menor de edad con discapacidad. Fundó su derecho en los artículos 730, 886, 887 y 888 —y concordantes— del Código Civil y Comercial de la Nación (fs. 59/62).

En este punto, corresponde agregar que según el relato de los hechos, una auditora de la obra social demandada, luego de transcurridos seis meses del comienzo de la terapia y que el accionante presentara documentación y la orden médica solicitando la prestación, le manifestó que su labor era indispensable para el afiliado, por lo que los pagos serían efectivizados a la brevedad (fs. 59 vta.).

En tales condiciones, opino que la situación así presentada requiere principalmente estudiar aspectos propios del derecho privado. En ese mismo entendimiento, aun cuando el problema pudiere eventualmente incluir ribetes que excedan ese ámbito específico, no advierto —en principio— que la materia propuesta a debate tenga virtualidad para afectar la organización, instrumentación o planificación de las prestaciones médico - asistenciales regidas por la ley 23.661, alterando el funcionamiento de la obra social en su calidad de proveedora de servicios a sus afiliados, en los términos de la norma citada. De tal suerte, considero que no corresponde dar intervención al fuero de excepción (Fallos: 304:1222, “Zárate”; 327:3875, “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.”; S.C. Comp. 959, L. XLIII, “Central Médica S.R.L. c/ OSPRERA s/ medida cautelar”, sentencia del 18 de diciembre de 2007; CSJ 2101/2014/CS1, “Angles, Luciano Guillermo c/ Obra Social Bancaria Argentina y otro/a s/ cobro de sumas de

CSJ 2589/2018/CS1

"Fantini, Leandro Adrián c/ Obra Social del Personal de Edif. de Renta y Horiz. de la Rep. Arg.
s/ cobro sumario sumas dinero (exc. alquileres, etc)"

dinero", sentencia del 27 de mayo de 2015).

-III-

Por todo lo expuesto, opino que debe seguir actuando en autos el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, *26* de marzo de 2019.

ES COPIA

VÍCTOR ABRAMOVICH


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación